



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

110.

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 29 OCT 2021 de dos mil veintiuno (2021)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Pertenencia No. 2019-0799.

Vista la actuación surtida, el juzgado, **dispone:**

1°. Frente a las fotografías allegadas, el Despacho requiere a la parte demandante para que aporte unas nuevas, en donde se evidencie el inmueble donde fue instalada la valla, y aparezca como mínimo la nomenclatura del predio, ha de advertirse, que cuando se trate de procesos sometidos a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible a la entrada del inmueble.

2° Una vez analizadas las publicaciones allegadas el pasado 7 de abril y que obran a folios 105 a 108, se observa que no es posible tenerlas en cuenta, por cuanto en la misma no se incluyó el nombre del demandado Luis Elías Bonilla Rincón, así como tampoco la identificación del inmueble a usucapir. Por lo anterior, la parte actora deberá proceder a repetir el emplazamiento al citado demandado, teniendo en cuenta las consideraciones aquí realizadas, so pena de dar aplicación a las sanciones prevista en el artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA RAZ
Juez

MLFER

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No.	132
Hoy	1-2 NOV 2021
El Secretario,	
HÉCTOR TORRES TORRES	